

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO; AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN MATERIA ELECTORAL; Y AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERETARO, EN MATERIA ELECTORAL; EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 31 DE ENERO DEL 2005, PARA SU REMISION A LA H. LIV LEGISLATURA DEL ESTADO.

A N T E C E D E N T E S :

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996 se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999 se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejerce sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 40, consagra: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, primer párrafo, establece: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.”

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 105, fracción II, inciso f), párrafo tercero, previene: “Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.”

4.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, párrafo primero, señala: “El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo”; y la fracción IV indica: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: a) Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; d) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad; e) Se fijen los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales; f) De

acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal; g) Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias; e i) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse;"

5.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 1 dispone: "El Estado de Querétaro Arteaga es parte integrante de la Federación Mexicana. Es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, y sólo delega sus facultades en los Supremos Poderes Federales, para el bien procomunal de la Nación, en todos aquellos puntos que ha fijado o fije expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

6.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 3 previene: "Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el cabal ejercicio de la libertad de individuos y grupos que integran la sociedad y propiciarán la participación de todos los habitantes en la vida política, económica, cultural y social de la Entidad."

7.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originalmente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales..."

8.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 menciona: "La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

9.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 33 dispone: "La iniciativa de leyes o decretos corresponde"; y la fracción V prescribe: "Al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en materia electoral."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 1 establece: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos...”

11- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 precisa: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 dispone: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 refiere: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción XXXI indica: “Presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de ley o decreto en materia electoral que considere necesarias”; y la fracción XXXII menciona: “Para los efectos de la fracción anterior, podrá promover y organizar la consulta popular.”

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 69 consigna: “El presidente del Consejo General tiene las facultades siguientes”; y la fracción VIII menciona: “Firmar de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo y remitir al Poder Legislativo las iniciativas de ley en materia electoral que el Consejo General determine.”

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto.”

16.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.”

17.- Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes:” y la fracción VI cita: “Jurídica.”

18.- Que el artículo 41 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dispone: “Se consideran comisiones transitorias aquellas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas,...”

19.- Que el artículo 42 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “Las comisiones transitorias serán creadas por acuerdo del Consejo, cuando lo estime necesario, o por previsión de la Ley.”

20.- Que el artículo 43 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Las comisiones transitorias se integrarán con el número de miembros que la Ley o el Consejo determinen,...”

21.- Que el artículo 44 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “Los integrantes de las comisiones transitorias, deberán elegir un presidente, un secretario y un vocal, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos o coaliciones.”

22.- Que el artículo 45 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro estipula: “Las comisiones transitorias tendrán la competencia y atribuciones que la Ley o el Consejo determinen.”

23.- Que el artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Las comisiones transitorias deberán emitir su proyecto de dictamen dentro del plazo o en el término que la Ley o el Consejo determinen, el que deberá rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.”

24.- Que el artículo 47 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro ordena: “Las comisiones transitorias una vez presentado su proyecto de dictamen o el informe respectivo al Consejo, y habiéndose resuelto sobre el mismo, quedarán extinguidas.”

25.- Que con la finalidad de verificar la necesidad de practicar una revisión sobre la legislación local en materia electoral tendiente a actualizar sus contenidos, el Consejo General encomendó la elaboración de un estudio preliminar por parte de especialistas en la materia, se allegó las propuestas que no fueron consideradas en las reformas legales anteriores, reunió el material editado y criterios producidos por el máximo tribunal y autoridad jurisdiccional en materia electoral, solicitó el auxilio de los espacios académicos con que cuenta dicho tribunal, localizó y conjuntó los planteamientos vertidos en las sesiones públicas del propio Consejo, recibió las observaciones y comentarios individuales de sus integrantes, identificó y agrupó de fuentes hemerográficas las opiniones externadas por diversos actores del ámbito político y social de la entidad, e

igualmente, tomó las propuestas de ciudadanos y organizaciones sociales interesados en la materia electoral; insumos que aglutinó en un compendio documental que se entregó a los integrantes del Consejo General en la sesión ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2004.

26.- Que derivado del compendio documental mencionado, se elaboró el Estudio Preliminar para sustentar la revisión de la Legislación Local en materia electoral, integrado del análisis y aportaciones efectuadas por los órganos de dirección, operativos y técnicos del Instituto; documento que en su presentación expone de manera introductoria los insumos que sirvieron de base para su elaboración; señala los procedimientos de reforma que antecedieron al que ahora se inicia; invoca los fundamentos constitucionales y legales que configuran el marco jurídico para los trabajos de reforma; despliega una sistematización temática en la que se muestran ordenadamente los planteamientos contenidos en los insumos integrantes del compendio documental; explica con argumentos firmes las razones que justifican la revisión de la legislación local en materia electoral; y por último, muestra una propuesta de ruta metodológica donde se indican las etapas a desahogarse durante el procedimiento de reforma, señalando que la misma giraría en torno a tres grandes temas agrupados en módulos: Módulo Uno, Proceso Electoral, Procedimientos Administrativos y Jurisdiccionales y Delitos Electorales; Módulo Dos, Derechos y Obligaciones Políticas de los Ciudadanos e Instituciones Políticas; y Módulo Tres, Órganos de Gobierno y Electorales.

27.- Que en la sesión ordinaria de la Comisión Jurídica de fecha 24 de enero de los corrientes, se conoció y analizó el Estudio Preliminar citado en el punto anterior, acordando que el mismo justifica la revisión de la legislación local en materia electoral, motivo por el que somete a la consideración del Consejo General la creación de una Comisión de Análisis, el Reglamento de la misma y la Convocatoria Pública para participar en el procedimiento de reforma.

28.- Que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante acuerdo de fecha 31 de enero del año en curso, creó una Comisión de Análisis para la elaboración del proyecto de dictamen final que contiene las propuestas definitivas para la reforma de la legislación local en materia electoral, misma que quedó integrada con los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, los representantes de los partidos políticos con registro, el Director General del propio Instituto y los representantes de los Poderes del Estado; asimismo, expidió el Reglamento que regula su integración y funcionamiento y emitió una convocatoria dirigida a los partidos políticos con registro, a los integrantes de los órganos del Estado, a las agrupaciones políticas, a instituciones educativas, a organizaciones no gubernamentales, a los investigadores, docentes, estudiantes, académicos interesados, y en general, a los ciudadanos queretanos, para que participaran en la presentación de propuestas para la Reforma de la Legislación Local en Materia Electoral 2005.

29.- Que dentro del plazo previsto en la convocatoria para presentar propuestas, el cual corrió del 31 de enero al 10 de marzo de los corrientes, se recibieron un total 335 propuestas, de las cuales 149 fueron presentadas por los partidos políticos acreditados, 41 por parte de ciudadanos interesados y 145 por parte de los órganos del Instituto Electoral de Querétaro.

30.- Que en la sesión de instalación de la Comisión de Análisis de fecha 31 de marzo del presente, se acordó que realizaría sus funciones a través de sesiones de trabajo a desarrollar durante los días lunes y miércoles, hasta concluir el análisis del total de las propuestas presentadas, resultando un total de veintitrés sesiones, las cuales culminaron el día 24 de junio del año en curso, fecha en la que se aprobaron los anteproyectos de iniciativas que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y del Código Penal del Estado de Querétaro, respectivamente, para someterlo a la consideración del Consejo General en esta sesión; documento que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 13, 15, 25, 33, fracción V, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 1, 58, 62, 63, 68, 69 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 25, 26, fracción VI, 41, 42, 43, 45, 46, 47 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo al proyecto de iniciativa de ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; al proyecto de iniciativa de ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en materia electoral; y al proyecto de iniciativa de ley que reforma adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro en materia electoral; en cumplimiento al acuerdo de fecha 31 de enero del año en curso, para su remisión a la H. LIV Legislatura del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo General aprueba el proyecto de iniciativa de ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el proyecto de iniciativa de ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Querétaro Arteaga en materia electoral; y el proyecto de iniciativa de ley que adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro en materia electoral; en cumplimiento al acuerdo de fecha 31 de enero del año en curso, para su remisión a la H. LIV Legislatura del Estado; documentos que como anexo forman parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducidos en este acto como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítanse las iniciativas mencionadas debidamente firmadas por el Presidente y la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, así como sus anexos, a la H. LIV Legislatura del Estado, por conducto del propio Presidente del órgano electoral de referencia.

CUARTO.- Expídanse dos tantos del presente acuerdo, uno que se envíe a la H. Legislatura del Estado, mismo al que se anexan las iniciativas de referencia, y otro que se guarde en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de junio del año Dos Mil Cinco, DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

